

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Traslado de residencia e impuesto de salida

Los contribuyentes que pierdan su condición por traslado de su residencia a Reino Unido, al no ser éste un Estado miembro de la UE, deberán:

 - Integrar, en la base imponible del IRPF correspondiente al último período impositivo que deba declararse, todas las rentas pendientes de imputación, sin posibilidad de diferir la tributación hasta el ejercicio en que se vayan obteniendo cada una de las rentas pendientes (artículo 14.3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, LIRPF)).
 - Tributar, como ganancia patrimonial, por la diferencia entre el valor de mercado de las acciones o participaciones de las que sean titulares y su valor de adquisición, en los casos previstos en el artículo 95 bis de la LIRPF, sin posibilidad de diferir la tributación hasta que se haya produzca la enajenación o reembolso de los valores o participaciones, y sin que se extinga la obligación tributaria por el transcurso de diez años si el contribuyente mantiene la inversión (art. 95 bis LIRPF).
- Reparto de prima de emisión y reducción de capital con devolución de aportaciones por sociedades cotizadas británicas

En los casos de reparto de la prima de emisión y de reducción de capital con devolución de aportaciones por sociedades cotizadas residentes en el Reino Unido, se aplicará el tratamiento previsto para este tipo de operaciones cuando son realizadas por entidades no cotizadas (artículos 25.1.e) y 33.3 de la LIRPF).
- No integración de pérdidas patrimoniales por transmisión de valores, en caso de adquisición de valores homogéneos

En el supuesto de transmisiones de valores admitidos a cotización en la UE, cuando de la transmisión se genere una pérdida y el contribuyente haya adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, la pérdida

patrimonial se integra a medida que se transmitan los valores o participaciones que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

En tanto Reino Unido no formará parte de la UE, el plazo exigido para poder integrar una pérdida patrimonial derivada de una transmisión de valores de sociedades cotizadas residentes en Reino Unido, seguida de una reinversión, pasará de dos meses a un año (art. 33.5 de la LIRPF).

- Régimen especial de reorganizaciones empresariales

El régimen de diferimiento, previsto en el régimen especial de reorganizaciones empresariales del capítulo VII del título VII de la LIS, dejará de ser de aplicación a los socios personas físicas con residencia en Reino Unido.

Asimismo, la salida del Reino Unido de la UE podría motivar, para determinadas operaciones, la no aplicación del régimen citado en el punto anterior, dado que su aplicación depende de que las entidades intervinientes, sus socios o los elementos involucrados sean residentes o estén situados en un Estado miembro de la UE o, en algunos supuestos, en el EEE.

- Régimen de transparencia fiscal internacional

En la medida en la que Reino Unido deje de formar parte de la UE, los contribuyentes que participen en entidades residentes en ese país quedarán sometidos al régimen de transferencia fiscal internacional (artículo 91 de la LIRPF), sin la posibilidad de aplicar la cláusula de escape regulada en el apartado 15.

En virtud de tal cláusula, el régimen no resulta de aplicación cuando la entidad participada es residente en otro Estado miembro de la UE, siempre que el contribuyente acredite que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos y que realiza actividades económicas, o se trate de una institución de inversión colectiva armonizada, constituida y domiciliada en la UE.

- Premios de loterías, apuestas y sorteos

Los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades establecidas en Reino Unido obtenidos por contribuyentes del IRPF no quedarán sujetos a tributación conforme al gravamen especial regulado en la disposición adicional trigésima

tercera de la LIRPF. Esto es, se pasará de tributar al tipo fijo del 20% a tributar por la escala de la base imponible general.

- Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la UE o del EEE

No serán de aplicación las deducciones reguladas en la disposición adicional cuadragésima octava de la LIRPF para unidades familiares formadas por contribuyentes del IRPF y por residentes en Estados miembros de la UE o del EEE.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Montero Aramburu S.L.P., quedan reservados todos los derechos.